

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 92
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 96, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

26 DE FEBRERO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A REALIZAR UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL CASO *MADLINE RODRIGUEZ HERNANDEZ VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN (CL-RET-00-06-1785)* PRESENTADO ANTE LA JUNTA DE APELACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (J.A.S.A.P.); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 1 de marzo de 1999, comenzó a regir en el Municipio de San Juan un nuevo Plan de Clasificación y Retribución;

POR CUANTO: Dicho Plan, fue aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan mediante la Ordenanza Núm. 43, Serie 1998-1999;

POR CUANTO: Como resultado de la implementación del nuevo Plan, el puesto que ocupaba la empleada Madeline Rodríguez Hernández (Apelante) fue clasificado como *Oficial de Comunicaciones*;

POR CUANTO: Inconforme con la clasificación que le fue asignada a su puesto, el 27 de junio de 2000, la Apelante radicó ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (J.A.S.A.P.) una apelación administrativa, en la cual alegó que la clasificación que se le había otorgado no guardaba relación con las funciones que ejercía;

POR CUANTO: El 10 de noviembre de 2000, el Municipio contestó la apelación, y en síntesis, alegó como defensa que la Apelante había sido clasificada correctamente ya que el puesto que se le había otorgado correspondía a las funciones que ésta realizaba;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, el 19 de agosto de 2002, la Lcda. María E. Martínez Pinto en representación de la Apelante y el Lcdo. Carlos E. Ruiz Hernández por

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

el Municipio, presentaron ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (J.A.S.A.P.) un escrito intitulado "Acuerdo de Transacción";

POR CUANTO: En tal escrito las partes acordaron que el puesto que ocupa la Apelante sería reclasificado de Oficial de Comunicaciones a Supervisor de Sección con retroactividad al 1 de enero de 2000, asunto que sería presentado a la Legislatura Municipal de San Juan para su aprobación y una vez aprobado el acuerdo, la Apelante desistiría de su reclamación;

POR CUANTO: El 26 de agosto de 2002, la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (J.A.S.A.P.) emitió un escrito intitulado "Resolución y Orden Final", en el cual adopta el acuerdo de transacción presentado por las partes;

POR CUANTO: Así las cosas, en el mes de enero del 2003, la nueva representación legal del Municipio solicitó la autorización del Departamento de Obras Públicas y Ambiente, área donde labora la Apelante y del Departamento de Recursos Humanos para completar la transacción previamente acordada;

POR CUANTO: El 4 de marzo de 2003, el Departamento de Obras Públicas y Ambiente consintió a la transacción pero solicitó que el puesto se reclasificara de Oficial de Comunicaciones al de Ayudante Administrativo y no a Supervisor de Sección;

POR CUANTO: El 11 de junio de 2003, el Departamento de Recursos Humanos determinó que la transacción era viable siempre que el puesto se reclasificara como Ayudante Administrativo;

POR CUANTO: Debido a que el acuerdo adoptado por la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (J.A.S.A.P.) especificaba que la reclasificación sería de Oficial de Comunicaciones a Supervisor de Sección, la Apelante suscribió un documento en el cual acepta que la reclasificación se haga al puesto de Ayudante Administrativo según recomendado por el Departamento de Recursos Humanos ya que responde a las funciones que realiza y ambos puestos se encuentran asignados a la misma escala retributiva, entiéndase la escala 11;

POR CUANTO: El impacto fiscal de la transacción, es la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y un dólares con cincuenta centavos (\$2,481.50);

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso *MADELINE RODRIGUEZ HERNANDEZ vs. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CL-RET-00-06-1785* presentado ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (J.A.S.A.P.).

Sección 2da.: La transacción conllevará reclasificar el puesto que ocupa la Apelante, de Oficial de Comunicaciones al de Ayudante Administrativo retroactivo al 1 de enero de 2000.

Sección 3ra.: Se realizará a favor de la Apelante un pago retroactivo por la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y un dólares con cincuenta centavos (\$2,481.50), el cual incluye todas aquellas sumas, salarios, ingresos, licencias y cualquier otro beneficio dejado de percibir por la empleada como consecuencia de la clasificación que le fuera otorgada como resultado del Plan. El dinero para el pago de lo aquí dispuesto, provendrá de la Partida Núm. 1000-XX-4401-0000-1111-0000.

Sección 4ta.: La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada a que la Apelante, se comprometa como parte del acuerdo autorizado en esta Resolución, a mantener confidencialidad sobre el mismo, así como a dar por desistida toda y cualquier reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 5ta.: El acuerdo transaccional que mediante esta Resolución se autoriza, no constituirá ni se interpretará como una admisión de responsabilidad del Municipio de San Juan, con relación a las alegaciones del presente caso.

Sección 6ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 8va.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 96, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente el señor José E. Picó del Rosario y debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de febrero de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde